

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER EMPRESARIAL DE TURISMO DE GALICIA (CTG) PARA EL IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO EN EL SECTOR TURÍSTICO DE GALICIA.

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en lela titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

De otra parte, D. Cesáreo González Pardal, en calidad de Presidente de la Asociación Clúster Empresarial de Turismo de Galicia (en adelante, CTG), con domicilio en el Edificio Centro Emprendimiento (Coworking) de la Cidade da Cultura de Galicia, Monte Gaiás, s/n 15707, Santiago de Compostela (A Coruña), elegido para el dicho cargo por elección realizada en el seno de la Asamblea General Extraordinaria del CTG, de 20 de diciembre de 2022, y actuando en virtud de las facultades que le otorga el artículo 19 de los estatutos de la entidad, inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Xunta de Galicia con número 2013/017785 Sección 1.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN

I. Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre por el que se crea la Agencia de Turismo de

Galicia, es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo.

II. Que es de interés general para el desarrollo del sector turístico en Galicia el fomento de la realidad asociativa de las empresas y entidades que prestan servicios turísticos en nuestra Comunidad Autónoma. Este asociacionismo debe estar agregado a nivel de cadena de valor, de manera que se vaya caminando hacia una ordenación del ámbito asociativo en el campo turístico, disminuyendo la atomización actualmente existente. El fomento de esta agrupación de la realidad asociativa es merecedora de un impulso y un reconocimiento de su labor, para el que es necesaria una mínima estructura de funcionamiento que permita alcanzar los fines comunes de sus asociados, que redundará en una mejor calidad turística en Galicia.

III. Que la asociación sin ánimo de lucro CTG, constituida el 20 de junio de 2013, es la única entidad en Galicia que agrupa y representa a toda la cadena de valor del sector turístico de Galicia, cuya finalidad es la representación, defensa y difusión de los intereses comunes de sus miembros, el fomento de las actividades principales o nucleares de la cadena de valor del turismo (actividades de apoyo, actividades centradas en el suministro y actividades centradas en el equipamiento) así como el incremento de la competitividad del sector turístico para la cual realizará cuantas acciones estime necesarias, promoviendo e impulsando la interacción de los distintos agentes con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos, proporcionando una plataforma de encuentro acomodada para poder cumplir el reto de desarrollar el sector del turismo en Galicia.

IV. Que la Agencia de Turismo de Galicia, para fomentar la colaboración público privada en la consecución de estos fines comunes, considera conveniente convenir con el CTG, con la firma de este convenio, que permita la consecución de los objetivos señalados y continúe los resultados de los convenios firmados desde el año 2014, el que redundará en el desarrollo del sector turístico de nuestra Comunidad Autónoma.

La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas la gobernanza del turismo. La vertebración y potenciación del movimiento asociativo en el

sector turístico de Galicia es fundamental para fortalecer la gobernanza y la colaboración público privada. Entidades como el Clúster de Turismo de Galicia y otras asociaciones profesionales desempeñan un papel crucial como interlocutores entre el sector público y el tejido empresarial, facilitando el diálogo y la coordinación de estrategias conjuntas. Estas asociaciones actúan como la voz del sector, canalizando las necesidades y propuestas de las empresas, lo que permite desarrollar políticas y acciones más alineadas con la realidad del turismo gallego. Además, su conocimiento y experiencia contribuye a la elaboración de planes y proyectos que mejoran la competitividad y sostenibilidad del sector.

Asimismo, el movimiento asociativo facilita la implementación de actuaciones y proyectos en colaboración con el sector público, a través de la formalización de acuerdos y convenios que permiten llevar a cabo iniciativas de manera más eficiente y efectiva.

Con estas actuaciones operativas se pretende apoyar y fomentar el movimiento asociativo a través del Clúster de Turismo de Galicia, como principal interlocutor de la cadena de valor del sector turístico gallego, favoreciendo así la cooperación público-privada y dando voz a todas las empresas turísticas.

En este sentido, a través de la formalización de convenios de colaboración, se proporcionarán herramientas de apoyo orientadas a reforzar su papel como dinamizador del tejido empresarial del sector turístico de Galicia, facilitando la coordinación de estrategias, la realización de proyectos transversales, así como la promoción y comercialización de la marca Galicia como destino turístico.

A través de este convenio de colaboración se instrumenta la concesión directa de una subvención al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, concurriendo, por los motivos señalados, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, por las razones expuestas en lo exponiendo anterior, al ser el Clúster la única entidad en Galicia de tal naturaleza, que aglutina a toda la cadena de valor del

turismo de nuestra Comunidad autónoma, no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos del dicho artículo 26.2.a).

En consecuencia y, dado el interés coincidente de la Agencia de Turismo de Galicia y del CTG, las partes acuerdan la formalización de un convenio de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Asociación Clúster empresarial de Turismo de Galicia (CTG) para el impulso del asociacionismo en el sector turístico de Galicia de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidades

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención directa para sufragar los gastos derivados del funcionamiento común del Clúster de Turismo de Galicia.

Dicha subvención buscará como finalidad establecer entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Clúster de Turismo de Galicia una serie de líneas de actuación para la implantación de una entidad que agrupe al sector turístico de Galicia, que serán:

1. Apoyo a una estructura de funcionamiento que permita llevar a cabo las tareas mas técnicas y de gestión común de una entidad de estas características, mediante una secretaría técnica.
2. Apoyo al pago de los costes operativos del CTG, tanto de infraestructuras, como las dedicaciones de sus miembros las tareas de impulso del sector turístico en Galicia.
3. Reuniones multisectoriales y grupos de trabajo en el seno de la cadena de valor turística.

4. Acciones de comunicación y sensibilización sobre la importancia del turismo como sector económico en Galicia.

5. Acciones de colaboración en general con la administración autonómica.

Segunda.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio asciende a doscientos setenta mil euros (270.000,00€, IVA incluido), 90.000€/por anualidad 2026, 2027 y 2028, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE/ANUALIDAD
1. SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CTG (reuniones del consejo, Asambleas, operativa diaria, etc.)	28.000€
2. COSTES OPERATIVOS	46.500 €
2.1. Suministro (papelería, carpetas, ...)	2.600 €
2.2. Alquiler de oficinas y suministro	4.400 €
Telefonía	1.000 €
Gestión de espacios	3.400 €
2.3. Desplazamientos y mantenimiento	20.000 €
Dietas	18.000€
Gastos de reuniones y viajes	2.000 €
2.4. Gestoría externa	19.500 €

3.COMUNICACIÓN	15.500 €
3.1. Gabinete de comunicación y prensa	10.500 €
3.2. Costes materiales promocionales	5.000 €
TOTAL	90.000€

A la vista de la actividad desarrollada en el año 2026, la Comisión de Seguimiento establecida en el presente convenio podrá incorporar modificaciones en las partidas establecidas en el presupuesto anterior, siempre respetando el presupuesto total establecido, para las anualidades 2027 y 2028.

Los conceptos descritos en este cuadro podrán sufrir variaciones siempre que no se altere la cuantía total del convenio, que en todo caso tendrá carácter de máximo.

La Agencia de Turismo de Galicia aportará la cantidad de 83.000€ (IVA incluido) con cargo en la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.481.0, código de proyecto 2015 00006 "Promoción y potenciación del turismo", procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años 2026, 2027 y 2028. La cuantía restante para completar la ejecución del presupuesto le corresponde ejecutarla a CTG. Aportación que se canaliza a través de una subvención de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Esta ayuda tiene el carácter de "ayuda de minimis" exenta de notificación y de comunicación a la Comisión Europea en aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, Serie L).

La aplicación del régimen de minimis implica que ayuda total de minimis concedida a la entidad beneficiaria, en virtud de la aplicación del artículo 3º.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, no puede ser superior la 300.000 € durante el período de los tres años previos.

Este límite máximo se aplica a todo el conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido.

Antes de conceder la ayuda, se solicitará de la entidad beneficiaria una declaración escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables se están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del

documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. El CTG quedará obligado a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por el CTG, la cual deberá ser acreditado por este con la justificación del convenio.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. El CTG se comprometerá a:
 - a) Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) Hacer constar la cooperación de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el manual de identidad corporativa, en toda la información que se difunda sobre las actuaciones, tanto en los medios de comunicación como en el material informativo que se haya podido distribuir.
 - c) Incluir en toda la documentación y soportes específicos para la actuación que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027, y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
 - d) Acercar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de y control del destino de la subvención.
 - e) Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o

internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. Asimismo, facilitarán la declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.

f) Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

h) Los demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar con el CTG para la mejor consecución de los fines de este convenio y a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Decreto 11/2009 de 8 de Enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o y organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en

concurrancia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Justificación de la subvención y pago

El plazo para presentar la documentación justificativa del gasto y pago por parte del CTG finaliza el **10 de diciembre** de cada anualidad.

En el mismo plazo el CTG deberá presentar ante la Agencia de Turismo de Galicia la solicitud de pago anual de la parte comprometida por aquella y la justificación que se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio que la desarrolla, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, con indicación de las actividades realizadas.
2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de ser el caso, fecha de pago. En el caso de existir desviaciones con respecto al presupuesto estimado establecido en la cláusula segunda, se indicarán, y su motivo.
3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.

4. La documentación acreditativa del pagado, mediante la presentación de transferencias bancarias, certificaciones bancarias originales o extractos de pago. No se admitirán pagos en efectivo.
5. Documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado dos.
6. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que habrían financiado la actividad, con indicación del importe y su origen.
7. En su caso, los tres presupuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
8. En su caso, la carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.
9. Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.

El CTG además deberá presentar:

- Una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Detalle de la documentación y soportes publicitarios nos que consten la colaboración de Turismo de Galicia y las marcas Xacobeo 2027 y Galicia Calidade.
- Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar la Agencia, se reducirá en la misma proporción que represente a la cantidad justificada respecto del presupuesto estimado establecido en la cláusula segunda.

No se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hayan llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octava.- Pagos anticipados y pagos a cuenta

Se podrán realizar **pagos anticipados** que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio. Los pagos anticipados serán de hasta el 80% sobre los primeros 18.000€ y en su caso de un 10% adicional sobre el importe que supere estos, del importe que se obliga a aportar la Agencia de Turismo de Galicia, y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Con la solicitud de anticipo, el CTG tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Asimismo se podrán realizar **pagados a cuenta**. Dichos pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, pagándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. La suma de los pagos a cuenta más los anticipos previstos en el párrafo anterior no serán superiores al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Para proceder a su pago, CTG deberá enviar la documentación relacionada en la cláusula séptima referida a la justificación. Los primeros gastos justificados servirán de justificante del pago anticipado realizado. Una vez justificada la totalidad del anticipo, los siguientes gastos se abonarán mediante el sistema de pago a cuenta hasta el límite del 80% referido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4.f) de lo citado Reglamento, el CTG está exento del deber de prestar garantía en pagos anticipados y a cuenta

El anticipo de las anualidades 2027 y 2028 se hará una vez justificado el libramiento de las anualidades 2026 y 2027, respectivamente.

Novena.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas la Junta General deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 de lo citado Reglamento.

Décima.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por el CTG y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

Su actuación se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En relación a la subvención concedida, la Agencia de Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

Décima primera.- Modificaciones del convenio

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décimo segunda.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

Decimocuarta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante) se comunicará la suscripción

de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal contenidos en el convenio.

Decimoquinta.- Protección de datos

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hayan podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPdGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del RXPd.

Decimosexta.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptima.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2028**.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman digitalmente este documento en el lugar arriba indicado.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por el CTG

El director

El Presidente

José Manuel Merelles Remy

Cesáreo González Pardal